



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE UNA
SUBASTA DE CAPACIDAD EN EL
GASODUCTO SINCELEJO – CARTAGENA DE
PROMIGAS**

DOCUMENTO CREG-088
03-09-2018

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE UNA SUBASTA DE CAPACIDAD EN EL GASODUCTO SINCELEJO – CARTAGENA DE PROMIGAS

1. ANTECEDENTES

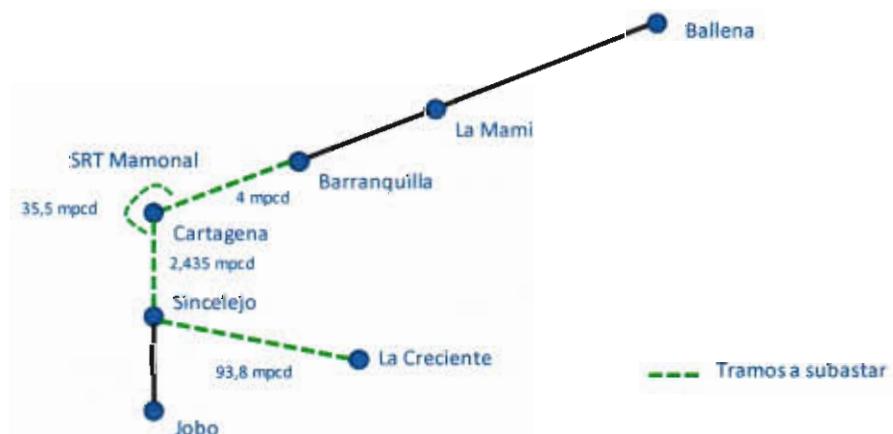
En el numeral 2.2.1 del reglamento único de transporte de gas natural, RUT (Res. CREG 071 de 1999) se establece lo siguiente:

“2.2.1 Asignación de Capacidad Disponible Primaria

Siempre que exista Capacidad Disponible Primaria el Transportador deberá ofrecerla a los Remitentes que la soliciten. Si el Transportador llegare a recibir solicitudes firmes de servicio de transporte que superen la Capacidad Disponible Primaria, dicha Capacidad deberá asignarse mediante un proceso de Subasta. Tal Subasta deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al recibo de dos o más solicitudes de transporte y se llevará a cabo de conformidad con los principios de eficiencia económica y neutralidad establecidos por la Ley. Los términos y condiciones de la Subasta deberán ser aprobados previamente por la CREG y una vez aprobados deberán ser publicados en el Manual del Transportador.” (subraya fuera de texto)

Mediante la comunicación E-2018-001326 Promigás S.A. E.S.P. (en adelante Promigas) presentó a la Comisión un procedimiento de subasta para asignar capacidad disponible primaria, CDP, hasta noviembre de 2018 en los siguientes tramos de gasoductos de su sistema de transporte: La Creciente – Sincelejo, Sincelejo – Cartagena, SRT Mamonal y Cartagena – Barranquilla. En la figura 1 se muestra un esquema de los tramos involucrados en la subasta y las cantidades a subastar en cada tramo.

Figura 1. Tramos a subastar según solicitud inicial de Promigas



Fuente: Promigas, comunicación E-2018-001326

Según lo manifestado por Promigás en el documento con radicado E-2018-001326, los tramos en los que las solicitudes de capacidad de transporte superan la CDP son Sincelejo – Cartagena y Cartagena – Barranquilla.

A partir de comentarios presentados por la Comisión en la comunicación S-2018-001502, mediante la comunicación E-2018-004099 Promigás presentó documento con ajuste a los términos y condiciones de la subasta. En este documento Promigás planteó realizar la subasta únicamente en el tramo de gasoducto Sincelejo – Cartagena por 2.435 kpcd o 2,435 mpcd de capacidad disponible primaria, como se muestra en la figura 2. Según lo anotado por Promigas en el mismo documento, la demanda de capacidad para este tramo fue de 21.000 kpcd o 21 mpcd.

Figura 2. Tramo a subastar según solicitud ajustada por Promigas



Fuente: Promigas, comunicación E-2018-004099

De acuerdo con lo establecido en la parte final del numeral 2.1.1 del RUT, la CREG debe aprobar los términos y condiciones de dicha subasta.

Dentro del trámite administrativo tendiente a resolver la solicitud de Promigas se vinculó a la empresa CNE OIL & GAS S.A.S. como tercero interesado, tal como consta en el expediente 2018-0098.

En este documento se indican los principios que se tienen en cuenta para aprobar el procedimiento de la subasta propuesta por Promigas.

2. PRINCIPIOS A OBSERVAR EN LA SUBASTA

De conformidad con lo estipulado en el numeral 2.1.1 del RUT, le corresponde a la CREG aprobar los términos y condiciones de la subasta. Sobre este aspecto es necesario precisar que lo establecido en el numeral 2.1.1 del RUT tiene como propósito aprobar la subasta bajo la definición de unos lineamientos generales, pues las particularidades propias del proceso y los trámites que se deben agotar para culminarla son del resorte del transportador. En ese sentido, le corresponde a esta Comisión en el marco de la Ley 142 de 1994 y en atención a lo dispuesto en el numeral 2.2.1 del RUT aprobar los términos y condiciones de las subastas que se lleven a cabo ante la existencia de solicitudes firmes de servicio de transporte que superen la capacidad disponible primaria de uno y/o varios gasoductos que hacen parte del sistema nacional de transporte, SNT, entendiendo dicha atribución como la calificación positiva o

suficiente que se realiza frente a unos términos y condiciones de subasta, cuando estos se encuentran ajustados a la Ley y a la regulación en materia de transporte de gas natural, incluyendo el cumplimiento a los criterios tarifarios de eficiencia y neutralidad previstos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994. Debe quedar claro que no puede entenderse que con la aprobación de la Comisión se elimina la responsabilidad administrativa de Promigás como responsable por la implementación de los términos aprobados por la CREG.

Hecha la anterior claridad pasamos a indicar los principios que, a juicio de la Comisión, deben observarse en el proceso de subasta.

2.1 Transparencia

Este principio tiene relación con la formación del contrato que regulará las relaciones del ganador de la subasta con el otorgante, el cual se relaciona con la igualdad de oportunidades que debe concederse a quienes participan en la subasta y en el proceso de selección. Específicamente la importancia de este principio en relación con la formación del contrato, pues necesariamente el ganador deberá suscribir un contrato escrito con el otorgante y su clausulado deberá ser público. De esta forma es posible verificar que los términos diseñados en la subasta deben incorporarse en el contrato final. Así las cosas, no es posible que una vez se seleccione al ganador este y el otorgante suscriban un contrato con obligaciones y términos diferentes a los señalados en la subasta. Es por esta razón que compete a Promigás, en atención a su responsabilidad administrativa, determinar el grado de especificidad que contengan los pliegos del proceso, pues el esquema con el cual compiten los participantes debe ser diáfano.

2.2 Economía

Teniendo en cuenta que el producto que se subasta hace parte de un servicio público domiciliario, en el marco del interés general, el manejo del producto obliga a que en el proceso se evite el despilfarro y se eviten prácticas que conlleven un abuso de derecho¹. En términos generales este principio se orienta a lograr un esquema donde se supriman trámites innecesarios, se acelere el mecanismo de subasta elegido, y se unifiquen criterios de selección por parte de la empresa. Este apunte final busca que la empresa genere una consistencia en sus procesos de selección. Así, cuando en futuras subastas, los interesados detecten que las circunstancias que las rodean son similares a las propias del actual procedimiento los agentes interesados pueden válidamente esperar un mismo tratamiento, y por lo tanto, pueden afinar sus esquemas de ofertas logrando eficiencias en recursos que pueden revertir en un mejor aprovechamiento del esquema con el paso del tiempo. Obvio es que esta circunstancia no es indefinida ni inmutable en el tiempo, y si la empresa otorgante debe afrontar cambios estructurales como modificaciones metodológicas de regulación, sus procesos de subasta pueden variar.

¹ En relación con las figuras del fraude a la ley y el abuso del derecho la jurisprudencia constitucional en Sentencia C-258 de 2013 ha precisado lo siguiente: "La figura jurídica del abuso del derecho es la otra cara del fraude a la ley, ahora mirada desde la acción cometida por el titular de un derecho. En otras palabras, mientras el fraude a la ley se construye desde la mirada del resultado objetivo contrario a las finalidades de una institución jurídica, el abuso del derecho se mira desde el punto de vista de quien es titular del derecho y puede caracterizarse como un ejercicio manifiestamente irrazonable o desproporcionado. Pare que se configure el fraude a la ley y el abuso del derecho no se requiere la existencia de una intención o culpa, basta que se produzca un resultado manifiestamente desproporcionado contrario a las finalidades previstas por el ordenamiento para una disposición o institución jurídica."

Este principio presenta tres aspectos que el otorgante debe hacer efectivo en el proceso de selección por subasta: el primero es que la eficiencia debe medirse en el procedimiento que contiene la subasta; el segundo es que la seriedad en el proceso no solo se vislumbra respecto a las garantías que deben aportar los interesados sino en el cumplimiento de lo ofrecido, lo cual, como ya se dijo, no puede variarse en un contrato entre elegido y otorgante; y el tercero, la observancia de la buena fe entre las partes. Presenta un importante aporte este tercer aspecto, en la medida en que si bien diversos puntos pueden no estar cobijados con garantías comerciales, están cubiertos por la garantía constitucional de que todos los participantes deben obrar de buena fe en el proceso y en la ejecución del contrato por parte del ganador.

2.3 Responsabilidad

Se ha indicado que con la culminación exitosa del proceso de subasta surge la obligación de suscribir un contrato escrito entre las partes. El presente principio se refiere al carácter vinculante de los contratos y al deber de acatar las obligaciones acordadas. Es claro que el contrato mismo y sus efectos en caso de incumplimiento, unido a las garantías que se suscriban, permiten la ejecución y el cumplimiento de la subasta. Sin embargo, parte de ese cumplimiento se obtiene cuando los términos de la subasta son claros, evitando así discrepancias en la interpretación de las obligaciones contraídas. En ese sentido, compete a las partes suscribientes una responsabilidad adicional al momento de estructurar los contratos, pues aparte de que sus cláusulas deben honrar los términos de la subasta, deben también, si es del caso, materializar aquellos puntos que en futuro pueden prestarse para confusiones.

De acuerdo con lo anterior, los términos propuestos por Promigas se aprueban bajo el entendido de que compete a Promigas cumplir y hacer cumplir los anteriores principios en su proceso de selección, los cuales se derivan de lo dispuesto en el marco de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la regulación en materia de transporte de gas natural.

Es necesario considerar que la aprobación por parte de la CREG opera respecto de unos términos generales propuestos que no se han materializado en proceso de adjudicación alguno. Es decir, la función de la CREG se ejecuta antes de la selección del ganador.

Si la función de la CREG fuese posterior al proceso de selección del ganador se evaluaría no solo el contenido abstracto de la propuesta, sino también, el ejercicio de adjudicación. Visto de esta manera es preciso indicar que la aprobación de la CREG opera respecto de los términos sometidos a su consideración y no del resultado que de su aplicación se derive, eventos que se entienden sujetos a la supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Sin embargo, en atención a que fue la misma CREG quien expidió la norma tendiente a que los términos de las subastas fueran aprobados, es dable analizar por qué no se instituyó un mecanismo posterior a la aprobación. De presentarse esta inquietud, su respuesta proviene de la precisión antes indicada, en el sentido de que la norma no pretende ser un coadministrador del agente que realice la subasta. Su objetivo es simplemente establecer genéricamente si los términos se ajustan a las disposiciones normativas operantes para el sector del gas natural domiciliario.

3. ASPECTOS GENERALES SOBRE SUBASTAS

La subasta es un mecanismo que permite obtener o vender un bien o servicio al mejor postor, con respecto a condiciones previamente establecidas. En el diseño de una subasta se deben tener en cuenta los siguientes elementos básicos²: i) establecer el objeto de la subasta; ii) identificar los productos a subastar; iii) promover la participación de oferentes serios y; iv) establecer mecanismo claro de despeje y adjudicación.

Identificación del objeto de la subasta

La subasta tiene como objeto maximizar ingresos cuando se vende un bien o servicio, y disminuir costos cuando se adquiere el bien o servicio, mediante un proceso competitivo de selección. La transparencia y claridad en las reglas del juego del proceso competitivo contribuye a tener más participantes. A mayor concurrencia mejor posibilidad de alcanzar los objetivos propuestos.

Identificación del producto a subastar

El despliegue de información clara sobre el producto a subastar promueve la concurrencia. Dicha información incluye la identificación y descripción adecuada del producto. Esta información permite, entre otros aspectos, que los potenciales oferentes valoren y evalúen la financiación de sus ofertas. Una forma clara de desplegar la información es mediante la descripción del contrato, o principales cláusulas del contrato, que suscribirían las partes si el proceso así lo requiere.

Concurrencia de oferentes serios

La subasta se debe diseñar de tal forma que promueva la participación de ofertas creíbles. Una oferta es creíble cuando su oferente no la puede retirar fácilmente; es decir, su oferta representa un contrato en firme entre el vendedor y el comprador. En el diseño de la subasta se pueden incluir elementos que promuevan la participación de oferentes serios. Dentro de dichos elementos se incluye:

- Proporcionar tiempos adecuados para que los oferentes准备 su oferta
- Mitigar riesgo de retiro a través de sanciones o pagos anticipados
- Eliminar la posibilidad de conflictos de interés entre comprador y vendedor
- Reducir costos a los participantes (promueve la concurrencia)
- Limitar la complejidad (promueve la concurrencia)

Claridad en el despeje del precio y la adjudicación

El diseño de la subasta debe evitar interpretaciones opuestas tanto en la forma de llegar al precio de venta o compra como en el procedimiento de asignación (e.g. formalización del contrato, mecanismos de desempate, etc.). La ambivalencia compromete la transparencia del proceso ya que favorece a los oferentes con mayores recursos. Lo anterior debido a

² Para mayor detalle ver: Cameron L., Cramton P. and Wilson R. (1997), "Using Auctions to Divest Generation Assets", *Electricity Journal*, 10:10, 22-31

que éstos oferentes dedican mayores recursos para explorar las diferentes posibilidades que tendrían bajo un proceso con interpretaciones ambivalentes.

4. SUBASTA PROPUESTA POR PROMIGAS

Mediante la comunicación E-2018-001326 Promigás presentó a la Comisión un procedimiento de subasta para asignar capacidad disponible primaria, CDP, hasta noviembre de 2018 en los siguientes tramos de gasoductos de su sistema: La Creciente – Sincelejo, Sincelejo – Cartagena, SRT Mamonal y Cartagena – Barranquilla.

Posteriormente, a partir de comentarios presentados por la Comisión en la comunicación S-2018-001502, mediante la comunicación E-2018-004099 Promigás presentó documento con ajuste a los términos y condiciones de la subasta. En este documento Promigás plateó realizar la subasta únicamente en el tramo de gasoducto Sincelejo – Cartagena para una CDP de 2.435 KPCD (miles de pies cúbicos por día).

A continuación se describen los principales términos y condiciones propuestos por Promigas para el desarrollo de la subasta, según el documento presentado con la comunicación E-2018-004099:

- **Tipo de subasta:** subasta de sobre cerrado.
- **Producto a subastar:** CDP de hasta de 2.345 KPCD del tramo Sincelejo – Cartagena, en contrato firme de duración hasta el 30 de noviembre de 2018.
- **Criterio de selección:** las ofertas ganadoras de la subasta serán las que representen para el transportador el mayor valor presente neto (VPN) derivado de los cargos regulados fijos y variables asociados a las parejas de cargo propuestas por los remitentes potenciales y el volumen comprometido propuesto por los remitentes potenciales, de acuerdo con la siguiente fórmula que se transcribe del documento presentado por Promigas:

$$\text{VPN} = \sum_{j=1}^n \frac{(CFI * \lambda f) + (CVI * \lambda v * VC)}{(1 + TDM)}$$

Donde:

VPN	Valor Presente Neto de la Oferta en dólares (US\$/KPC).
CFI	Cargo fijo regulado para el tramo Sincelejo-Cartagena (US\$/KPC) que remunera los costos de inversión.
λf	Pareja de cargo regulada propuesta. Corresponde a los siguientes valores 0; 0,20; 0,40; 0,50; 0,60; 0,70; 0,80; 0,85; 0,90; 0,92; 0,94; 0,96; 0,98 y 1.
CVI	Cargo variable regulado para el tramo Sincelejo-Cartagena (US\$/KPC) que remunera los costos de inversión.
λv	Pareja de cargo regulada propuesta. Corresponde a 1- λf
VC	Factor de volumen comprometido propuesto por los Remitentes Potenciales, que es la relación entre el volumen de gas (KPCD) transportado y su capacidad

	contratada (KPCD). Independientemente del λ_V , se debe especificar el valor del VC, el cual debe ser mínimo 0.72 para el Tramo Sincelejo-Cartagena.
TDM	Tasa de descuento mensual (1,17%).
n	Número de meses de la oferta (hasta 30 de noviembre de 2018).

NOTA ACLARATORIA: El resultado de la fórmula anteriormente escrita sólo se utilizará para efectos de determinar el orden de elegibilidad y al ganador de la Subasta.

Para efectos de la facturación al Remitente en el marco del Contrato de Transporte se aplicará la liquidación como está definido por la regulación. Se le cobrarán los cargos fijos y variables vigentes que correspondan a las Parejas de Cargo Reguladas presentadas en la Oferta por el Remitente más los cargos de AOM del Tramo Sincelejo-Cartagena, estampillas e impuestos, tal como lo establece la regulación vigente en las Resoluciones CREG 126/2010, 068/2013 y 084/2016. El mínimo volumen que se le facturará al Remitente será el resultante de multiplicar la capacidad contratada por el factor de volumen comprometido presentado en la Oferta".

- **Criterio de desempate:** mecanismo de balota.

Mediante la comunicación S-2018-002202 la Dirección Ejecutiva de la Comisión presentó a Promigás observaciones a la propuesta de subasta presentada mediante la comunicación E-2018-004099. En particular, sobre el factor de volumen mínimo del 72% la Comisión manifestó que "Esto puede entenderse como el pago de un cargo variable superior al cargo variable regulado lo cual no se ajusta a la condición de 'Establecer precios para la subasta enmarcados dentro de los cargos regulados aprobados por la Comisión para cada tramo de gasoducto'. Así mismo, se sugirió a Promigás considerar una fórmula que subaste el cargo fijo de las parejas de cargos regulados como sigue:

$$VPN = \sum_{j=1}^n \frac{CF_j}{(1 + TDM)^j}$$

VPN	Valor presente de la oferta en USD/kpcd-año
CF _j	Cargo fijo regulado para el tramo Sincelejo-Cartagena, aplicable en el mes j, en alguno de los siguientes valores de λ_f según lo establecido en la Resolución CREG 126 de 2010: 0; 0.20; 0.40; 0.50; 0.60; 0.70; 0.80; 0.85; 0.90; 0.92; 0.94; 0.96; 0.98 y 1. Este valor estará expresado en USD/kpcd-año.
TDM	Tasa de descuento mensual (1,17%)
n	Número de meses de la oferta (hasta 30 de noviembre de 2018)

Mediante la comunicación con radicado interno E-2018-005007 Promigas respondió a la Comisión las observaciones presentadas mediante la comunicación S-2018-002202. En esta comunicación Promigás manifestó, entre otros aspectos, los siguientes:

"El aparte que la CREG solicita remover, tenía como objetivo que el recurso escaso que corresponde a la capacidad de transporte de gas natural, se asignara a aquel participante que 1) ofreciera la mayor tarifa posible dentro de los cargos aprobados por el Regulador y 2) pretendiera hacer el mayor uso posible del gasoducto partiendo del supuesto que el

Regulador determina las parejas de cargo, pero nada dice respecto de la posibilidad que las partes puedan pactar compromisos de consumo mínimo, en especial cuando todos los interesados son Usuarios No Regulados.

El compromiso de un volumen mínimo se hace necesario, ya que el transportador debe protegerse ante el riesgo de que un participante ofrezca una pareja 0%-100%, u otra con un alto componente variable, pero sin la intención cierta de transportar efectivamente gas, situación en la cual, claramente, no sería posible la remuneración de la inversión, ya que sin volumen, el remitente sólo pagaría lo correspondiente a la tarifa de AOM. El compromiso mínimo de volumen propuesto por Promigas es el que garantiza, como mínimo, la remuneración de la inversión a una pareja equivalente 100% fija – 0% variable para el tramo regulado a subastar, intentado (sic) reproducir los efectos del mecanismo de aproximación ordinal dispuesto por el Regulador en la metodología de transporte. Así mismo, la tarifa resultante de la subasta, de realizarse en los términos propuestos por Promigas, estaría siempre dentro de los cargos variables aprobados por el Regulador.

(...)

De aceptar la propuesta de la CREG, claramente no habría competencia, ya que al eliminar las variables como capacidad, volumen, números de tramos, parejas de cargos variables y siendo limitado el plazo a contratar (30 de noviembre), la oferta de los participantes sólo consistiría en proponer el cargo fijo regulado vigente. Si bien, no podemos predecir el futuro con exactitud, pero apelando a un comportamiento racional de los agentes, la subasta consistiría en recibir solicitudes con un cargo 100% fijo, generando múltiple empate, en donde la demanda no tendría oportunidad cierta y verdadera de revelar su disposición a pagar por la capacidad de transporte, dentro del marco tarifario actual, sin contar con que dicha posición podría brindar condiciones favorables para eventuales comportamientos de acaparamiento de la capacidad de transporte". (hemos subrayado).

Sobre la anotación de que el regulador "*nada dice respecto de la posibilidad que las partes puedan pactar compromisos de consumo mínimo, en especial cuando todos los interesados son Usuarios No Regulados*", se debe tener en cuenta que no hay prohibición expresa para pactar volúmenes mínimos como lo propuso Promigás, pero sí se establece explícitamente cómo se aplican los cargos fijos y variables regulados. En efecto, en el artículo 20 de la Resolución CREG 126 de 2010 se fija la fórmula para aplicar los cargos por el servicio de transporte y establece que el cargo variable se aplica al "volumen transportado durante el período de prestación del servicio de transporte de gas natural, expresado en kpc". De esto no se observa espacio para determinar compromiso de consumo mínimo cuando se pactan los cargos regulados, o para establecer que la liquidación del ingreso por cargo variable se hace con un volumen mínimo pactado.

Con respecto a que "*El compromiso mínimo de volumen propuesto por Promigas es el que garantiza, como mínimo, la remuneración de la inversión a una pareja equivalente 100% fija – 0% variable para el tramo regulado a subastar, intentado (sic) reproducir los efectos del mecanismo de aproximación ordinal*" se considera que hay lugar a adoptar una fórmula de adjudicación de la subasta que no traslade todo el riesgo de demanda al transportador, i.e. cargo 0% fijo – 100% variable, como sucede en el mecanismo de aproximación ordinal, y que preserve el criterio de "Establecer precios para la subasta enmarcados dentro de los cargos regulados aprobados por la Comisión para cada tramo de gasoducto". Para esto se propone que el valor mínimo del cargo fijo, CFIj, de la fórmula sugerida en la comunicación S-2018-002202, que se puede ofertar en la subasta será el de la pareja 80% fijo – 20% variable, que es la pareja esperada en las negociaciones de los cargos adoptados con base

en la metodología de la Resolución CREG 126 de 2010 (Ver numeral 6 del presente documento)³.

Finalmente, sobre la anotación de que “*la subasta consistirá en recibir solicitudes con un cargo 100% fijo, generando múltiple empate, en donde la demanda no tendría oportunidad cierta y verdadera de revelar su disposición a pagar por la capacidad de transporte, dentro del marco tarifario actual, sin contar con que dicha posición podría brindar condiciones favorables para eventuales comportamientos de acaparamiento de la capacidad de transporte*”, debe observarse lo siguiente:

- i) Con las reglas vigentes, i.e. numeral 2.2.1 del RUT, no hay mucho espacio para establecer subastas más competitivas y evitar posibles empates. La Comisión estudia alternativas y si es del caso se adoptará mediante resolución de carácter general.
- ii) La cantidad a subastar, i.e. 2.435 KPCD, representa el 1% de la capacidad máxima, CMMP, del gasoducto Sincelejo – Cartagena (i.e. CMMP de 212.000 KPCD según información publicada por el gestor del mercado a la fecha). Se considera que con esta cantidad no hay riesgo apreciable de acaparamiento por parte del agente o agentes que pudieran adquirirla a través de la subasta.

5. ANÁLISIS DE LA SUBASTA PROPUESTA POR PROMIGAS

De acuerdo con lo anotado anteriormente, la subasta de que trata el numeral 2.1.1 del RUT debe considerar los principios y elementos básicos anotados en los numerales 2 y 3 de este documento, y en todo caso el proceso se debe regir, entre otros, por los principios de eficiencia económica y neutralidad establecidos por la Ley. Nótese que los elementos básicos del diseño de la subasta están en concordancia con los principios de neutralidad y eficiencia establecidos por la Ley.

A continuación se analiza la propuesta presentada por Promigas, con radicado E-2018-004099, frente a los principios y elementos anotados en los numerales 2 y 3 de este documento.

Elementos básicos del diseño:

Identificación del objeto de la subasta: La propuesta de Promigás está enfocada a maximizar su ingreso a través del proceso competitivo de la subasta, lo cual se ajusta al hecho de asignar un bien escaso al mejor postor. Sin embargo, con las reglas vigentes dicha maximización se debe acotar a los cargos máximos regulados adoptados por la CREG para el sistema de transporte de Promigas y ajustar a la forma de aplicar los cargos establecida en el artículo 20 de la Resolución CREG 126 de 2010.

³ La metodología de remuneración de la actividad de transporte de gas, establecida en la Resolución CREG 126 de 2010, prevé que las negociaciones de capacidad de transporte, realizadas con base en los mecanismos previstos en la metodología, terminen alrededor de la pareja de cargos 80 fijo – 20 variable (ver página 129 del documento CREG 100 de 2010, soporte de la Resolución CREG 126 de 2010).

El acotamiento de ingresos se basa en que una subasta sin cargos regulados podría generar ingresos para el transportador superiores a los previstos con los cargos regulados y la regulación actual no establece mecanismo alguno que refleje eficiencia en esos mayores ingresos para el transportador. Para implementar una subasta sin cargos regulados la regulación deberá establecer el uso del mayor ingreso. Por ejemplo, ese mayor ingreso podría destinarse a realizar expansión en los tramos donde se presente congestión, o a disminuir el pago del servicio de transporte a los remitentes del respectivo sistema. Con la regulación vigente la única alternativa es limitar la subasta a los cargos máximos regulados.

La fórmula propuesta por Promigas en los criterios de selección se ajusta a los cargos regulados, pero no se ajusta a la forma como se deben aplicar los cargos al momento de la liquidación o facturación del servicio. En ese sentido se propone la fórmula planteada en el numeral 6 del presente documento.

Identificación del producto a subastar: En el numeral 6.2 del documento con radicado E-2018-004099 Promigas establece claramente la CPD objeto de la subasta.

Cabe anotar que la duración del producto no es homogénea pues se define hasta noviembre de 2018. Es decir, el producto que requiera un comprador hasta septiembre 2018 es distinto del producto que requiera otro comprador hasta noviembre de 2018.

Aunque en la subasta es deseable tener productos homogéneos, i.e. de la misma duración, para el caso de la subasta de los 2.345 KPCD del gasoducto Sincelejo – Cartagena se considera aceptable la no homogeneidad del producto dada a corta duración del mismo, i.e. menos de 4 meses si va hasta noviembre de 2018, y la expectativa de que los potenciales compradores requieren la capacidad por lo menos hasta noviembre de 2018 según se indica en el numeral 2 del documento con radicado E-2018-004099.

Concurrencia de oferentes serios: En los numerales 8 y 9 del documento con radicado E-2018-004099 Promigas establece los requisitos que debe cumplir el oferente para participar en la subasta. En dichas condiciones se incluye exigencia de garantías, lo cual contribuye a la concurrencia de oferentes serios.

Claridad en el despeje del precio y la adjudicación: El despeje de precios propuesto por Promigas es objetivo ya que se limita a establecer el valor presente del valor propuesto por los oferentes según las variables establecidas por Promigas.

En todo caso, como se anotó antes, la fórmula propuesta por Promigas en los criterios de selección se ajusta a los cargos regulados, pero no se ajusta a la forma como se deben aplicar los cargos al momento de la liquidación o facturación del servicio. En ese sentido se propone la fórmula planteada en el numeral 6 del presente documento.

Principios de neutralidad y eficiencia establecidos por la Ley

Como se señaló anteriormente, en cumplimiento del principio de eficiencia de que trata la Ley, los precios de la subasta se deben ajustar a los cargos regulados. Así mismo, la estructura de la subasta no debe permitir la discriminación entre los participantes. Lo anterior está incorporado en la propuesta de Promigás (radicado E-2018-004099) en la fórmula de

evaluación y adjudicación del contrato ya que considera los cargos regulados adoptados para su sistema de transporte. En todo caso, pueden existir otros aspectos relacionados con neutralidad y eficiencia que deberán ser observados en todo momento por el transportador.

En términos generales la propuesta de Promigas considera aspectos que se ajustan a los elementos básicos del diseño de subastas e incorpora elementos esenciales de neutralidad y eficiencia de que trata la Ley. No obstante, en la estructuración de la subasta hay detalles, tales como el formato del contrato y las fechas del proceso de la subasta que Promigas deberá definir.

6. AJUSTE A LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR PROMIGAS

De acuerdo con lo anotado en el numeral 5 de este documento, el numeral 6.5 de los términos y condiciones presentadas por Promigas en el documento titulado “Términos de Referencia de la Subasta para Realizar la Asignación de la Capacidad Disponible Primaria del Tramo Sincelejo-Cartagena”, radicado en la Comisión bajo el número E-2018-004099, quedará así:

“6.5 FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR PRESENTE NETO DE LA OFERTA (VPN)
El VPN de cada oferta se calcula según la siguiente fórmula:

$$VPN = \sum_{j=1}^n \frac{CF_j}{(1 + TDM)^j}$$

VPN	Valor presente de la oferta en USD/kpcd-año
CF _j	Valor del cargo fijo regulado vigente para el tramo Cartagena – Sincelejo de la pareja de cargos fijos y variables que elija el proponente para el mes j. El valor mínimo del cargo fijo será el de la pareja 80 fijo – 20 variable, y estará expresado en USD/kpcd-año.
TDM	Tasa de descuento mensual (1,17%)
n	Número de meses de la oferta (hasta 30 de noviembre de 2018)

NOTA ACLARATORIA: El resultado de la fórmula anteriormente escrita sólo se utilizará para efectos de determinar el orden de elegibilidad y al ganador de la subasta.

Para efectos de la facturación el Remitente en el marco del Contrato de Transporte se aplicará la liquidación como está definido por la regulación. Se le cobrarán los cargos fijos y variables vigentes que correspondan a la pareja de cargos reguladas presentada en la Oferta para cada mes por el Remitente más los cargos de AOM del Tramo Sincelejo-Cartagena, estampillas e impuestos, tal como lo establece la regulación vigente en las Resoluciones CREG 126/2010, 068/2013 y 084/2016”.

7. EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010⁴, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se aprueban los términos y condiciones de una subasta de capacidad disponible primaria en el gasoducto Sincelejo – Cartagena del sistema de transporte de Promigas S.A. ESP. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.2.1 de la Resolución CREG 071 de 1999.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		

4 Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2 ^a .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		

2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sujetas a la ley de competencia.		X		

4.0	CONCLUSIÓN FINAL		X	La presente Resolución contiene un desarrollo y aplicación de la regulación de carácter general para el servicio de transporte de gas natural, de la cual hace parte la Resolución CREG 071 de 1999, para una situación particular y concreta, en este caso la aprobación de los términos y condiciones de una subasta de capacidad disponible primaria en el sistema de transporte de Promigas S.A. E.S.P. El contenido de la propuesta regulatoria no tiene incidencia en la libre competencia en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010	
-----	------------------	--	---	--	--